



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1137-2019-A/MPP

San Miguel Piura, 25 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 757, 839-2019-PPM/MPP, de fecha 11 de julio y 05 de agosto de 2019, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL**, dispuesto por el Quinto Juzgado Civil de Piura, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Memorando N° 959-2019-OSG/MPP, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe N° 099-2019-JDAB-DAYEU-OPUYR/MPP, de fecha 16 de octubre de 2019, Informe N° 631-2019-DHyEU-OPUYR/MPP, de fecha 23 de octubre de 2019, emitidos por la División de Habilitación Urbana y Rural, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2019-A/MPP, de fecha 28 de febrero de 2019, textualmente se resolvió:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR, a los señores: Elvia Luz Feria Plaza y Ana Isabel Feria Plaza (representantes de la Sucesión de Carlos Alberto Feria Añazco), el cálculo del valor arancelario, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, del predio identificado con U.C. N° 01509701001, ubicado en el Predio San Carlos, zona Nor Oeste – Expansión Urbana, habiéndose tomado como base legal el Reglamento Nacional de Tasaciones; de conformidad a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución

Nº 23, de fecha 04 de septiembre de 2017, emitida en el Expediente Nº 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, sobre proceso de Acción Contenciosa Administrativa seguido por Elvia Luz Feria Plaza y Ana Isabel Feria Plaza, contra la Municipalidad Provincial de Piura, se detalla valor arancelario:

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
S/1.49	S/1.57	S/1.75	S/2.34	S/3.90	S/4.61	S/4.81	S/5.10	S/7.30	S/7.81	S/8.16

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Habilitación y Expansión Urbana, Procuraduría Pública Municipal y Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente";

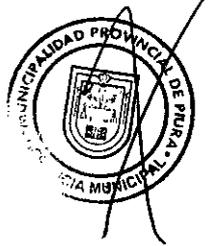
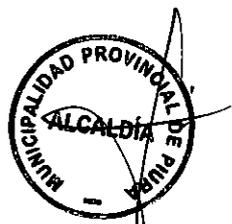
Que, conforme a los documentos del Visto, Memorandos N°s. 757 y 839-2019-PPM/MPP, de fecha 11 de julio y 05 de agosto de 2019, emitidos por la Procuraduría Pública Municipal, informó textualmente:

"(...) que el Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura, remitió a la Municipalidad Provincial de Piura, la RESOLUCIÓN N° 34, de fecha 04 de julio de 2019, en el proceso seguido por la señora ELVIA LUZ FERIA PLAZA DE LUNA y otros contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre proceso contencioso administrativo, recaído en el Expediente N° 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, mediante la cual se resuelve: "(...) CUMPLA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – DEMANDADA con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN o COMPLEMENTE LA MISMA, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando 3° de la presente, bajo apercibimiento de REMITIR copias al Ministerio Público por incumplimiento de mandato judicial. Por lo tanto en merito a lo señalado se solicita a vuestro despacho ordene a quien corresponda CUMPLA CON LO RESUELTO POR EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE"; Asimismo dicha Procuraduría Pública Municipal señala:

"(...) Que, el considerando 3° de la Resolución N° 34 de fecha 04 de Julio del 2019 señala: "Del análisis de la Resolución de Alcaldía N° 018-2019-A/MPP, fluye que: Primero: no se advierte de su texto ni se ha anexado a la misma como parte integrante de ella, informe alguno que sustente el procedimiento seguido de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones para arribar a los valores arancelarios que han sido comunicados a la demandante, tal como sucedió al elaborar los valores arancelarios de los años 2008 al 2013 (...). En este sentido, no basta solo con señalar el valor arancelario aplicable, sino también exponer el procedimiento empleado en su determinación, toda vez que, incluso en esta etapa es posible el control frente a un error de la actualización de la administración pública. Segundo: con la exposición del procedimiento de determinación que se hace referencia, se verán satisfechos los cuestionamientos del demandante respecto a la idoneidad del valor determinado y las causas del aumento del valor arancelario. Por lo tanto, en merito a lo señalado precedentemente se solicita a vuestro despacho ordene a quien corresponda. CUMPLA CON LO REQUERIDO EN LA PRECITADA RESOLUCIÓN, EMITIDA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE";

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Secretaría General, a través del Memorando N° 959-2019-OSG/MPP, de fecha 12 de agosto de 2019, solicitó a la División de Habilitación y Expansión Urbana, remitir información en relación a lo solicitado por la Procuraduría Pública;

Que, en este contexto, mediante Proveído de fecha 13 de agosto de 2018, el Ing. Juan del Águila Benites, servidor municipal del área de la División de Habilitación y Expansión



Urbana, remitió Tasaciones de Terreno Rustico en Zona de Expansión Urbana, periodos 2008 a 2018;

Que, asimismo mediante Informe N° 099-2019-JDAB-DHyEU-OPUyR/MPP, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el Ing. Juan del Águila Benites, servidor municipal del área de la División de Habilitación y Expansión Urbana, indicó que la metodología empleada en las tasaciones correspondientes de los años 2008 – 2018, en las cuales se detallan los procedimientos a seguir para realizar la evaluación de los predios, y que la metodología empleada es la contemplada en el Capítulo J – Valuación de Terrenos Rústicos en Zonas de Expansión Urbana e Islas Rústicas del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 098-2006-VIVIENDA, del 22.04.2006, y los planos de Zonificación General de los Planos Directores Vigentes en los años en que se realiza la valuación arancelaria. Siendo lo actuado remitido con Informe N° 631-2019-DHyEU-OPUyR/MPP, a la Oficina de Secretaria General, para continuidad de trámite correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Público Municipal, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de julio de 2019, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2019-A/MPP, de fecha 28 de febrero de 2019, la metodología empleada en el valor arancelario del predio identificado con U.C. N° 01509701001, ubicado en el Predio San Carlos, Zona Nor Oeste – Expansión Urbana, en las tasaciones correspondientes de los años 2008 – 2018, solicitada por las señoras **ELVIA LUZ FERIA PLAZA** y **ANA ISABEL FERIA PLAZA** (Representantes de la Sucesión de Carlos Alberto Feria Añazco), esto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Especializado Civil de Piura, a través de la RESOLUCIÓN NRO. TREINTA Y CUATRO (34), de fecha 04 de julio de 2019, recaída en el Exp. 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR, a los señores: Elvia Luz Feria Plaza y Ana Isabel Feria Plaza (representantes de la Sucesión de Carlos Alberto Feria Añazco), el cálculo del valor arancelario, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, del predio identificado con U.C. N° 01509701001, ubicado en el Predio San Carlos, zona Nor Oeste – Expansión Urbana, habiéndose tomado como base legal el Reglamento Nacional de Tasaciones; de conformidad a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 23, de fecha 04 de septiembre de 2017, emitida en el Expediente N° 01304-2014-0-2001-JR-CI-05, sobre proceso de Acción Contenciosa Administrativa seguido por Elvia Luz Feria Plaza y Ana Isabel Feria Plaza, contra la Municipalidad Provincial de Piura, se detalla valor arancelario:

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
S/1.49	S/1.57	S/1.75	S/2.34	S/3.90	S/4.61	S/4.81	S/5.10	S/7.30	S/7.81	S/8.16

La metodología empleada en los procedimientos de evaluación de los predios es la contemplada en el Capítulo J – Valuación de Terrenos Rústicos en Zonas de Expansión Urbana e Islas Rústicas del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 098-2006-VIVIENDA, de fecha 22 de abril de 2006, y los planos de Zonificación General de los Planos Directores vigentes en los años en que se realiza la valuación arancelaria, que se anexa a folios (32) treinta y dos que forman parte de la presente resolución;



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente resolución, al Señor Juez del Quinto Juzgado Especializado Civil de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Habilitación y Expansión Urbana, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", Procuraduría Pública Municipal para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

